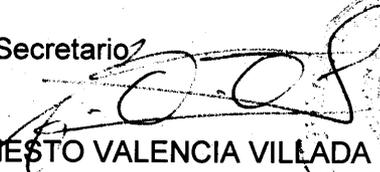


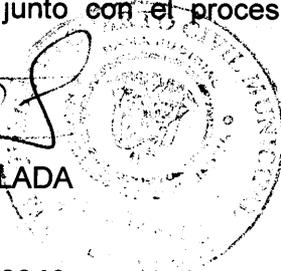


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Julio Veintiocho (28) de año dos mil veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 00946
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo con Acción Mixta Rad: 2004-00402-00**

Palmira (V), Julio Veintiocho (28) de año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Acción Mixta de Menor Cuantía impetrado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, que obra mediante apoderada Judicial, **Abogada BETTY CRESLER DE GRU** contra **GLORIA SORAYA MORANTE BEDOYA**, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora por intermedio de su apoderada (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos anexos a la demanda y pagaré y escritura de Hipoteca con la constancia de estar al día a Marzo/2020 a su costa.

3º.- Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

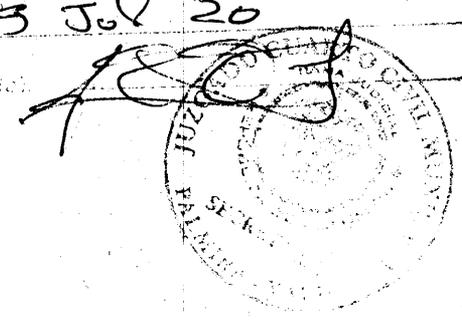


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

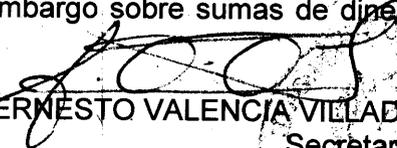
Procedente No. 065 de notificación
a las partes con el presente escrito

23 Jul 20

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Julio del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor solicitando el decreto de una medida cautelar de embargo sobre sumas de dinero consignadas en entidades bancarias. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	ZULAY ANDREA CARDENAS GUERRERO
RADICADO	765204003004-2017-00330-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 935
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA DE CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE SUMAS DE DINERO EN ENTIDADES BANCARIAS
DECISIÓN	DECRETESE EMBARGO RESPECTO A UNA SOLA ENTIDAD BANCARIA

Palmira V. Veintiocho (28) de Julio del año dos mil veinte (2020).

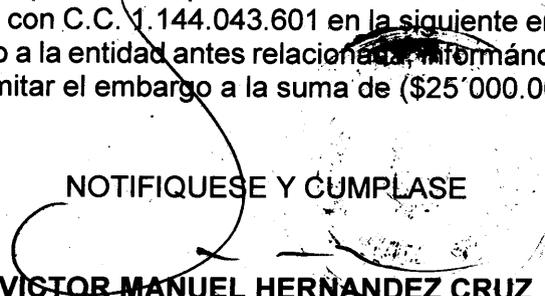
En virtud al anterior informe secretarial y allegado el escrito del apoderado judicial del extremo actor solicitando se decrete el embargo sobre sumas de dinero en las entidades bancarias que allí se relacionan, se procedió a dar una revisión al expediente pudiéndose verificar que respecto a las entidades banco FINANDINA y FALABELLA este despacho ya ordenó comunicarles la medida cautelar solicitada a través de auto N° 2069 (folio 25) y obra en el expediente las contestaciones correspondientes a tal solicitud (folio 43 y 59). Por otra parte, como quiera que a la entidad bancaria ITAU S.A no se le ha comunicado medida alguna, resulta procedente ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero solicitada. En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de decretar medida de embargo y retención de sumas de dinero en las entidades: FINANDINA y FALABELLA por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

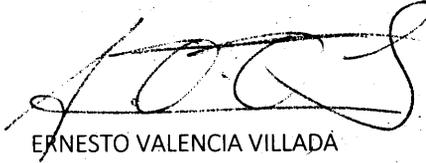
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posean la parte demandada ZULAY ANDREA CARDENAS GUERRERO identificada con C.C. 1.144.043.601 en la siguiente entidad bancaria: BANCO ITAU S.A. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$25'000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

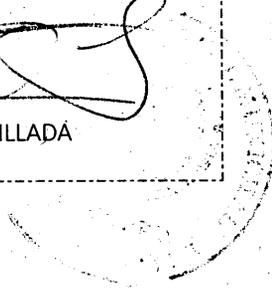

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 23 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 065 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



SECRETARIA: Palmira Valle, 28 JUL 2020
señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

a despacho del
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., 28 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LISA STEPHANNY CUADROS CORTES
DEMANDADO	WILLIAM ADOLFO CASTRO LOEZ
RADICADO	765204003004-2019-00234-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 938
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INFORMACION DEL PROCESO
DECISION	SE LE INFORMA AL MEMORIALISTA EL ESTADO DEL PROCESO

Revisado el presente asunto se le informa al memorialista SANTIAGO HOYOS CASTRO, que en el proceso bajo la radicación No. 2019-00234, a que hace alusión en su escrito del 14 de julio de 2020, se profirió auto No. 1903 del 12 de julio de año 2019, el cual se notificó por estado No. 114 de fecha 15 de julio de 2019, y quedó ejecutoriado el día 18 de julio de 2019, y los oficios de embargo fueron retirado el día 9 de agosto de 2019

Evidenciado el inicio del trámite de la notificación a la parte demandada, actuación ésta sin la cual no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, colorario resulta requerir al extremo demandante para que agote dicho procedimiento dentro de un término de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

Se le informa al memorialista SANTIAGO HOYOS CASTRO que el proceso bajo la radicación No. 2019-00234 a que hace alusión en su escrito del 14 de julio de 2020, se profirió auto No. 1903 del 12 de julio de año 2019, el cual se notificó por estado No. 114 de fecha 15 de julio de 2019, y quedó ejecutoriado el día 18 de julio de 2019, y los oficios de embargo fueron retirado el día 9 de agosto de 2019

REQUÍERASE al extremo demandante, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
En el día 28 de JUL de 2020
a las 065 horas
29309 20
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a el concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., veintiocho (28) de julio de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	WILLIAN GRANOBLRES ALTAMIRANO
RADICADO	765204003004-2019-00396-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 948
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada WILLIAN GRANOBLRES ALTAMIRANO, se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2758 de fecha 01 de noviembre de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, dé conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaria, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

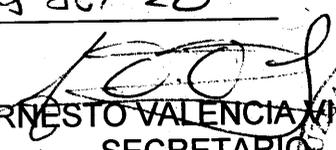
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 065 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 29 Jul 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



86

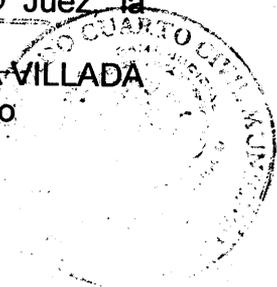
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2020, paso a despacho del señor Juez la comunicación que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., veintiocho (28) de julio de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ANDRES ARCESIO ZULETA CAIZA y LUZ YADIRA AGUILARA PERLAZA
RADICADO	765204003004-2019-00402-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 949
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ESCRITO QUE ANTECEDE EN EL CUAL SOLICITA SE DICTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS INFORMANDO QUE YA SE DICTO EL AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede en el cual la parte actora solicita auto seguir adelante la ejecución, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación que antecede para que conste e igualmente hágase saber a la memoriales que el proceso ya se dictó auto seguir adelante la ejecución el cual se notificó estado No. 55 el día 8 de julio de año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

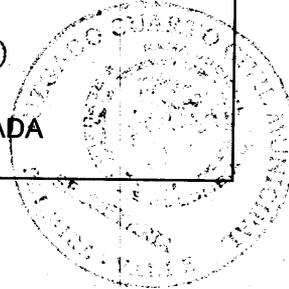
e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 065 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 29 Jul 20

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



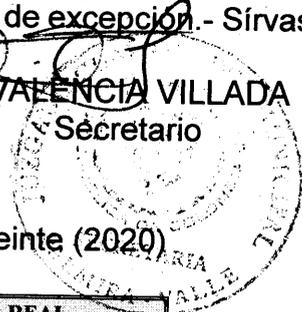
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a el concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., veintiocho (28) de julio de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ROGERS STEVEN GOMEZ GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2019-00466-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 949
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada ROGERS STEVEN GOMEZ GONZALEZ, se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 056 de fecha 20 enero de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

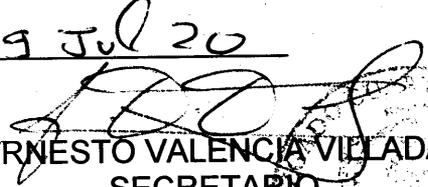
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 065 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 29 Jul 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



8

INFORME SECRETARIAL: Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del Cauca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020)
Auto No.941
Rad. No. 76520400304-2020-00077-00

Se ha pasado a Despacho el proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** propuesto por **PEDRO ANDRES EGAS CRUZ** contra el señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARULANDA**, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia No.839 de fecha seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que **RECHAZAR** la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, **RESUELVE:**

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **PEDRO ANDRES EGAS CRUZ** contra el señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARULANDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **ORDÉNESE** la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ORDENAR** el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Expediente No. 065

Arho partes el...

29 Jul 20

El Secretario





INFORME SECRETARIAL: Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020) pasa a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del Cauca, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.940
Rad. No. 76520400304-2020-00079-00

Se ha pasado a Despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **NAYIBE MARGARET BENITEZ**, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia No.835 de fecha seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que **RECHAZAR** la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, **RESUELVE:**

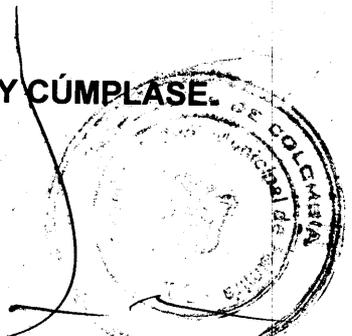
Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **NAYIBE MARGARET BENITEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **ORDÉNESE** la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ORDENAR** el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ



Jrh

Radicado No. 065
de las partes 28 Jul 20
El Secretario [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 28 JUL 2020, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., 28 JUL 2020

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	MARIA LUCILA VILLOTA TULCANES
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2020-00110-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 937
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE NIEGA POR IMPROCEDENTE

Revisada la presente prueba extraprocésal de Interrogatorio de Parte, adelantada por MARIA LUCILA VILLOTA TULCANES, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.- se observa que no se dan los lineamientos procesales, toda vez que no se indica con claridad a quien se debe interrogar y el motivo sucinto de la prueba por lo tanto no hay lugar a llevar la inspección judicial solicitada, por lo tanto se negará por improcedente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

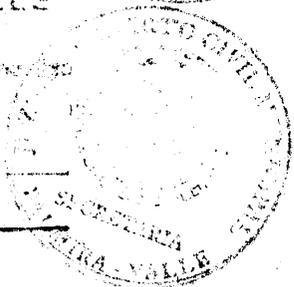
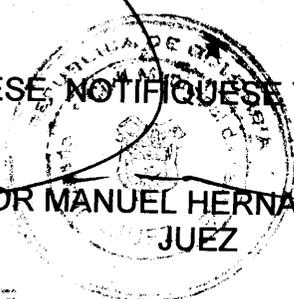
PRIMERO: NEGAR por IMPROCEDENTE la presente prueba extraprocésal de Interrogatorio de Parte, adelantada por MARIA LUCILA VILLOTA TULCANES, en contra de PERSONAS INCIERTAD E INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos y anexos allegados con la solicitud sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



065
28 Jul 20
[Firma]

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Julio del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el Banco Popular S.A., Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

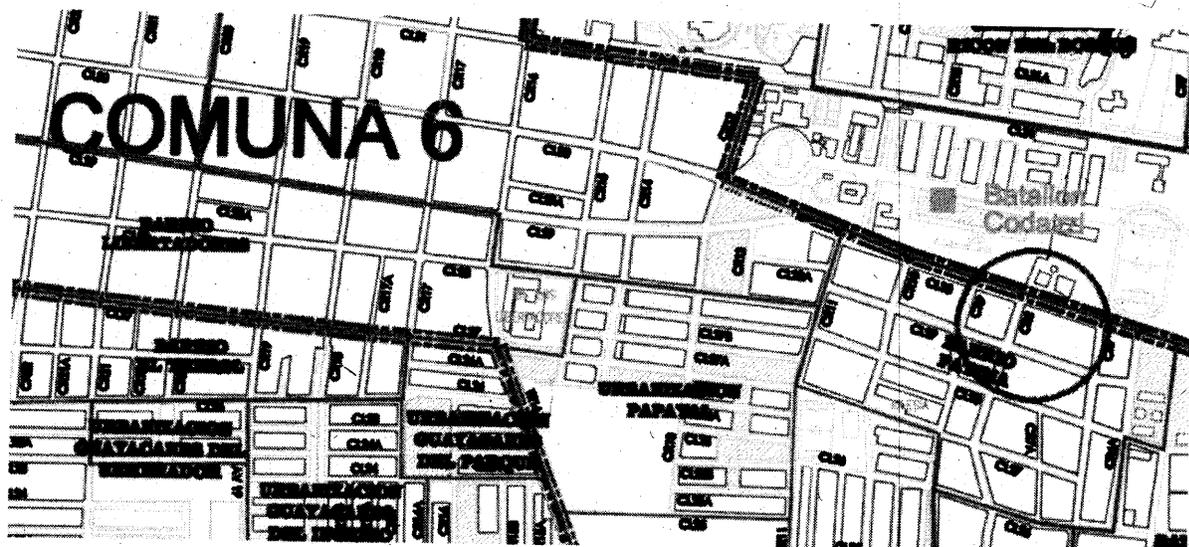


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0936
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V., Veintiocho (28) de Julio del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el BANCO POPULAR S.A quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ, se observa que a partir de la precisión introducida por el extremo actor en el acápite de notificaciones, advierte el Despacho que carece de competencia para su conocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., fijándose la misma en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad al tenor del Acuerdo No CSVR16-149 de agosto 31 de 2016 y del numeral 1° del artículo 26 del ordenamiento procesal en cita, lo anterior, atendiendo a que el domicilio del demandado se fijó en la dirección: Calle 30 N° 8-0 ubicación que corresponde a la comuna N° 6 - Barrio Fátima del Municipio de Palmira, como se evidencia en el siguiente diagrama aportado por el municipio:



En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JAPG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 29 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 065 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

17

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Julio de 2020, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía real que correspondió por reparto, a fin de que sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ANGIE JOHANA IZQUIERDO QUINTANA
DEMANDADO	MORELIA GRAJALES VALENCIA
RADICADO	765204003004-2020-00125-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 944
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REMITIR POR COMPETENCIA

Palmira V., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real instaurada por ANGIE JOHANA IZQUIERDO QUINTANA, quien actúa mediante apoderado judicial contra MORELIA GRAJALES VALENCIA, se observa que el bien inmueble objeto de la Garantía Real se encuentran ubicado en la ciudad de Pradera, Valle según se indica en el libelo y en el certificado de tradición aportado con la demanda, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Promiscuo Municipal de la ciudad de Pradera, Valle.

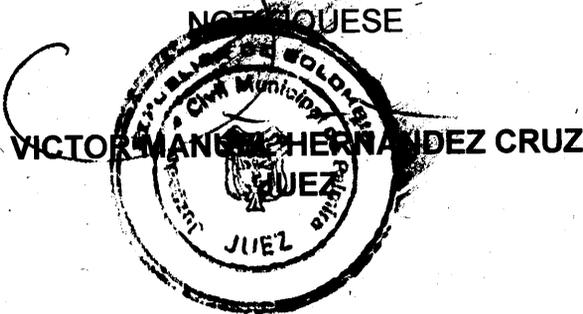
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Promiscuo Municipal de PRADERA, VALLE, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCESE personería a MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ identificada con C.C 66.982.402 y T.P. No. 99.505, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante ANGIE JOHANA IZQUIERDO QUINTANA.



LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 23 JUN 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 065 (Art 295
C.G.P.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

